



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

SECRETARIA. Puerto Rico Caquetá 11 de enero de 2024. En la fecha se deja constancia que el día 30 de noviembre de 2023 a las seis de la tarde venció el término de cinco (5) días para que subsanar la demanda la parte actora conforme lo ordenado en auto interlocutorio No. 468 del 23 de noviembre de 2023, sin haberlo hecho dentro del respectivo término.

GLORIA AMPARO QUIROGA SÁNCHEZ
Secretaria

Puerto Rico Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref: Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Noemí Parra Molano
Demandado. Álvaro Ramos Marines
Radicación. 2023-00199-00

Auto Interlocutorio No. 15.

La presente demanda instaurada por la señora NOEMI PARRA MOLANO, fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 468 del 23 de noviembre de 2023.

A la parte interesada se le concedió el término de cinco (05) días para que subsanara la falencia, sin que lo hubiere hecho.

La sanción para estos eventos por mandato del inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, es el RECHAZO de la misma y la devolución de los anexos al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá,

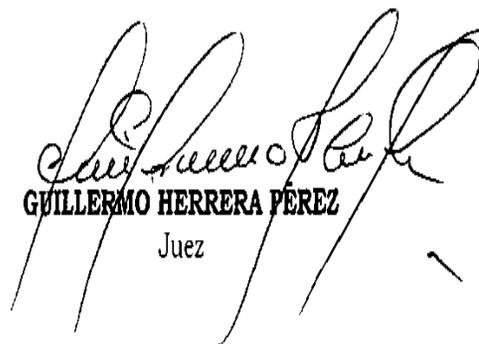
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUILLEMO HERRERA PÉREZ
Juez